

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 362

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Varela Fernández*
y suscrito por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo Núm. 9 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de que el Instituto de Ciencias Forenses sea la primera opción que considerarán los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje de sus empleados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, dispuso el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público. Por disposición de la Ley Núm. 78 todas las agencias y agencias de seguridad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requerirán la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo. Las agencias de la Rama Ejecutiva establecerán programas permanentes para la detección de sustancias controladas.

La Ley dispone que las muestras para las pruebas de dopaje deberán ser tomadas por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o la entidad contratada para esos propósitos, costeadas por las respectivas agencias gubernamentales que requieren tal servicio.

El Instituto de Ciencias Forenses está capacitado para realizar las pruebas de dopaje a los servidores públicos a un precio competitivo. Bajo el principio del más sabio y adecuado uso de los fondos del erario, esta Administración considera que es la mejor práctica fiscal que sea el Instituto de Ciencias Forenses quien con prioridad administre y analice las pruebas de dopaje, y por ende, quien reciba los fondos que las agencias manejan para el pago de dichas pruebas, de manera tal que los fondos se reinvierten en el Gobierno.

El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con un Laboratorio de Control de Dopaje, las confirmaciones son hechas en Puerto Rico, no se envían a Estados Unidos. Además, posee un grupo de 21 expertos certificados en el área de muestras, recolectan muestras a través de todo Puerto Rico, hasta ochocientos (800) en un solo día y el horario de recogido es flexible. A la vez, realizan pruebas de cernimiento para todas las sustancias controladas, mantienen la cadena de custodia bajo los más estrictos parámetros de seguridad y cuentan con un almacén con seguridad hasta tres mil (3,000) muestras. Se han distinguido por los químicos adiestrados en los ensayos de análisis de sustancias controladas, son los únicos en Puerto Rico realizando confirmaciones de sustancias controladas y han sido reconocidos como peritos en los tribunales de Puerto Rico y foros administrativos. Los resultados de muestras negativas salen en menos de 3 días y positivos confirmados en 10 días o menos.

Algunas agencias de seguridad ya forman parte de los clientes del Instituto de Ciencias Forenses como: Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección. También, la Autoridad de Energía Eléctrica, Federación de Voleibol, Municipio de Sabana Grande y Lajas, entre otros.

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2007-30 dispuso que el Instituto de Ciencias Forenses sea la entidad que administre las pruebas de dopaje a las agencias e instrumentalidades públicas. Conociendo el compromiso y el interés apremiante del estado de erradicar el uso, la posesión, la distribución y el tráfico ilegal de sustancias controladas es nuestro deber convertir esta iniciativa en ley. De esta forma no solamente se ofrece un servicio dentro del mismo sistema gubernamental sino que se brinda a un costo competitivo dentro del mercado y, a la vez, genera ingresos al Instituto de Ciencias Forenses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.-Administración de pruebas para la detección de sustancias
4 Controladas; Agencias.

5 El Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán
6 las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas, la
7 Rama Legislativa, la Rama Judicial y los Municipios para la administración y
8 análisis de las pruebas de dopaje a sus empleados. El Instituto administrará y
9 analizará las pruebas de dopaje a los empleados públicos y mantendrá los
10 precios competitivos en el mercado. Del Instituto de Ciencias Forenses no poder
11 igualar o mejorar el precio de un competidor bona fide, o del Instituto de
12 Ciencias Forenses carecer de los recursos para determinado contrato, entonces las
13 agencias podrán considerar la contratación de otra entidad para que les rinda el
14 servicio. Esta ley no afectará la prestación de servicios bajo contratos para
15 realizar pruebas de dopaje que ya estén en vigor al momento de la aprobación de
16 esta legislación.

17 Todo funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la
18 detección de sustancias controladas cuando ocurra una de las siguientes
19 circunstancias:

20 (1) ...

21 (2) ...”

1 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2